

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00567/INFOEM/IP/RR/A/2010
00572/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo de la acumulación de los recursos de revisión **00567/INFOEM/IP/RR/A/2010** y **00572/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovidos por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra tanto del acuerdo de clasificación, así como de la respuesta emitidos por parte del AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fechas 5 y 15 de abril de 2010, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitudes de acceso a información pública, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“1. Solicito copia digitalizada de las licencias y/o certificados de funcionamiento expedidos en favor de establecimientos comerciales e industriales en el Municipio del 18 de agosto de 2009 a la fecha, que incluyan la razón social de beneficiario y el giro autorizado.

2. Solicito se me proporcione a través del SICOSIEM copia simple digitalizada de las facturas cubiertas con recursos públicos provenientes de las partidas 3105 del 18 de agosto de 2009 a la fecha” **(sic)**

Las solicitudes de acceso a información pública presentadas por **“EL RECURRENTE”** fueron registradas en **“EL SICOSIEM”** y se les asignó los números de expediente 00031/CHIMALHU/IP/A/2010 y 00038/CHIMALHU/IP/A/2010.

II. Con fecha 7 de mayo de 2010 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información 00031/CHIMALHU/IP/A/2010 en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:



**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00567/INFOEM/IP/RR/A/2010
00572/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

Por este conducto se le notifica que en respuesta a su atenta solicitud:

[Se tiene por transcrita la solicitud de información]

Le ha sido negada por encontrarse clasificada como confidencial, en base a los artículos 25, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, como se hace constar en el Acta de Acuerdos del Comité de Información de éste H. Ayuntamiento, con folio COMINFO/CHIM/CI/0003/2010, de fecha 28 de abril del año en curso, misma que se adjunta a la presente.

Sin embargo y a efecto de proporcionar dicha información en la versión pública que señala la Ley Estatal de la Materia, de igual manera se adjunta el archivo con el total de licencias expedidas desglosadas por giro autorizado y comunidad en que se ubica, comprendidas dentro del periodo solicitado" **(sic)**

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el siguiente **Anexo** mismo que consta de dos documentos:

- El acuerdo de clasificación del Comité de Información.
- El listado de licencias sobre giros comerciales.

[REDACTED]

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00567/INFOEM/IP/RR/A/2010
00572/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIMALHUACÁN
ESTADO DE MÉXICO
ADMINISTRACIÓN 2009 - 2012.
COMITÉ DE INFORMACIÓN



ACUERDO NÚMERO: COMINFO/CHIM/CI/0003/2010

En Chimalhuacán, Estado de México, siendo las once treinta horas del día veintiocho de abril del año dos mil diez, reunidos en la sala de juntas de la Dirección General de Planeación, ubicada en Av. Netzahuacóyotl doscientos cuarenta y uno, primer piso, barrio Santa María Nativitas, los integrantes del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, CC. Jesús Tolentino Román Bojórquez, Presidente Municipal, en su calidad de Presidente del Comité; Miguel Agustín Olivares Hernández, Secretario Particular del C. Presidente Municipal, en su calidad de Suplente del Presidente del Comité; José de la Cruz Hernández Duana, Director General de Planeación y Titular de la Unidad de Información; José Israel Sánchez Díaz, Contralor Interno Municipal, en su calidad de Contralor del Comité; Daniel Suárez Pérez, Director Jurídico y Consultivo, en su calidad de Secretario Técnico del Comité; Norma Margarita Villalobos Hernández, Coordinadora de Atención a la Ciudadanía, en su calidad de Responsable del Módulo de Información y Javier Servín Rodríguez, Jefe del Departamento de Evaluación y Seguimiento, en su Calidad de Vocal del Comité y Auxiliar de la Unidad de Información, tienen a bien en emitir el presente acuerdo.

ANTECEDENTES

Con fecha cinco de abril del año dos mil diez, la Unidad de Información de este Honorable Ayuntamiento, recibió notificación de la solicitud electrónica de acceso a la información con folio: **00031/CHIMALHU/IP/A/2010**, presentada a través del "Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México", que para el efecto estableció el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la cual el solicitante requirió la siguiente información: **"Copia digitalizada de las licencias y/o certificados de funcionamiento expedidos en favor de establecimientos comerciales e industriales en el municipio del 15 de agosto de 2009 a la fecha, que incluyan la razón social de beneficiario y el giro autorizado"** y toda vez que la información solicitada contiene datos personales de los contribuyentes, se da origen al desarrollo del presente acuerdo, tomando como base las siguientes:

CONSIDERACIONES

El derecho a la información, como el derecho de acceso, corrección o supresión de datos personales, es un derecho protegido en nuestro Estado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y el Órgano Garante que la propia Ley establece para garantizar su observancia y aplicación es el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, instrumento autónomo que vigila el cumplimiento irrestricto de los ordenamientos normativos en materia de transparencia y acceso a la información. En cuanto a los Gobiernos Municipales, corresponde el garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la **información pública** que generen, posean y/o tengan a resguardo las Administraciones Públicas Municipales, guardando siempre la confidencialidad de los datos personales que contengan tales documentos. Al efecto, cabe precisar que los datos personales son aquellos que contienen información específica de una persona identificada o identificable, que permiten conocer su ubicación y demás información de carácter íntima y privada, que por consecuencia no puede ni debe ser invadida por terceros, sean particulares o por el Estado. En este orden de ideas, los Gobiernos Municipales están obligados a resguardar toda la información de carácter personal, y no pueden entregarla salvo autorización expresa del titular de los datos o de su representante legal, protegiendo así el derecho a la intimidad, la privacidad y la dignidad de las personas, adoptando las medidas que establecen las Leyes para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, transmisión y acceso no autorizado. Al respecto, Ley Estatal de la materia en su artículo 25 señala: *"Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando"*, Fracción II. *"Así lo consideren las disposiciones legales"*; y siendo que la información requerida por el particular refiere datos fiscales que se encuentran regulados por otro ordenamiento como lo es el Código Financiero del Estado de México y Municipios, que en su artículo 55 estipula: *"Los servidores públicos que intervengan en trámites relativos a la aplicación de este Código, están obligados a guardar la confidencialidad de los datos que proporcionen los particulares, excepto en los casos que de manera expresa se disponga lo contrario o cuando lo requiera la autoridad competente para la defensa de los intereses de la hacienda pública o bien, las autoridades judiciales"*

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00567/INFOEM/IP/RR/A/2010
00572/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIMALHUACÁN
ESTADO DE MÉXICO
ADMINISTRACIÓN 2009 - 2012.
COMITÉ DE INFORMACIÓN



o administrativas", para el caso en revisión en que el solicitante requiere "Copia digitalizada de las licencias y/o certificados de funcionamiento expedidos en favor de establecimientos comerciales e industriales en el municipio del 18 de agosto de 2009 a la fecha, que incluyan la razón social de beneficiario y el giro autorizado", información que por demás contiene todos los datos y características que integran un padrón fiscal, y a efecto de garantizar la confidencialidad de los datos personales contenidos en la información solicitada, el pleno del Comité de Información del Honorable Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, en base a los antecedentes y consideraciones expresadas

ACUERDA

PRIMERO.- Se clasifica como **CONFIDENCIAL** la información contenida en todos los "Padrones de Contribuyentes de la Hacienda Pública Municipal de Chimalhuacán, Estado de México", con base en los artículos 25, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Notifíquese al titular de la solicitud con folio: 00031/CHIMALHU/IP/A/2010, de conformidad con lo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a las Tesorerías de la Administración Pública Municipal de Chimalhuacán, del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chimalhuacán, y del sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para su aplicación y efecto en la atención de solicitudes de información que al respecto reciban a futuro a través del SICOSIEM, por escrito libre o consulta verbal.

CUARTO.- Notifíquese al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes del Comité, firmando al margen y al calce para su debida constancia y los efectos legales conducentes.

COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN
ESTADO DE MÉXICO.

Jesús Tolentino Rómán Bojórquez
Presidente del Comité

Miguel Agustín Olivares Hernández
Suplente del Presidente del Comité

José Israel Sánchez Díaz
Contraidor del Comité

José de la Cruz Hernández Duana
Titular de la Unidad de Información

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00567/INFOEM/IP/RR/A/2010
00572/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIMALHUACÁN
ESTADO DE MÉXICO
ADMINISTRACIÓN 2009 - 2012,
COMITÉ DE INFORMACIÓN





Daniel Suárez Pérez
Sno. Técnico del Comité



Norma Margarita Villalobos Hernández
Responsable del Módulo de
Información



Javier Servín Rodríguez
Vocal Auxiliar de la Unidad de
Información

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00567/INFOEM/IP/RR/A/2010
00572/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

APERTURAS DEL 18 DE AGOSTO DEL 2009 AL 07 DE ABRIL DEL 2010

N.L.P.	BARRIO Y/O COLONIA	BIRO
1	ACUTLAPLCO	ABARROTES, CREMERA C/VTA. DE CERVEZA
2	SAN PEDRO	ABARROTES C/VTA. DE CERVEZA
3	LOMAS DE TOTOLCO	ABARROTES C/VTA. DE CERVEZA
4	ACUTLAPLCO	ABARROTES, VINOS Y LICORES
5	SARAPEROS	ABARROTES, VINOS Y LICORES
6	CABECERA MUNICIPAL	ABARROTES, VINOS Y LICORES
7	SAN AGUSTIN	ABARROTES, VINOS Y LICORES
8	CABECERA MUNICIPAL	CAFETERIA S/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
9	HOGALATEROS	MINDUPER C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
10	CARPINTEROS	MINDUPER C/VTA. DE CERVEZA
11	ARTESANOS	MINDUPER C/VTA. DE CERVEZA
12	BOCHACA	MINDUPER C/VTA. DE CERVEZA
13	CABECERA MUNICIPAL	MINDUPER C/VTA. DE CERVEZA
14	ACUTLAPLCO	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
15	SANTA MARA NATIVITAS	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
16	CABECERA MUNICIPAL	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
17	SAN PABLO	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
18	SAN AGUSTIN	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
19	CABECERA MUNICIPAL	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
20	NUOVA SANTA CRUZ	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
21	CABECERA MUNICIPAL	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
22	SAN PEDRO	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
23	ACUTLAPLCO	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
24	SAN PEDRO	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
25	ACUTLAPLCO	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
26	ACUTLAPLCO	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
27	ACUTLAPLCO	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
28	ACUTLAPLCO	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
29	CABECERA MUNICIPAL	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
30	TLATEL BOCHITENCO	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
31	LOMAS DE TOTOLCO	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
32	ACUTLAPLCO	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
33	ACUTLAPLCO	TENDAJON C/VTA. DE CERVEZA
34	COPALERA	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
35	LOMAS DE TOTOLCO	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
36	CABECERA MUNICIPAL	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
37	SAN PEDRO	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
38	COPALERA	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
39	SARAPEROS	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
40	SAN PEDRO	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
41	ACUTLAPLCO	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
42	ACUTLAPLCO	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
43	CABECERA MUNICIPAL	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
44	CARPINTEROS	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
45	LOMAS DE TOTOLCO	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
46	SANTA MARA NATIVITAS	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
47	BOCHACA	DEPOSITO DE CERVEZA Y REPREGO
48	BOCHITENCO	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
49	CARPINTEROS	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
50	COL. GUADALUPE	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
51	CABECERA MUNICIPAL	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
52	SAN PEDRO	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
53	SAN PEDRO	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA

APERTURAS DEL 18 DE AGOSTO DEL 2009 AL 07 DE ABRIL DEL 2010

54	ALFAREROS	TENDAJON C/VTA. DE CERVEZA
55	FUNDADORES	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
56	PESCADORES	ABARROTES Y CRIMERIA C/VTA. DE CERVEZA
57	EBANISTAS	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
58	CARPINTEROS	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
59	KOCHITENCO	ABARROTES, VINOS Y LICORES
60	KOCHITENCO	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
61	KOCHITENCO	MINISUPER C/VTA. DE VINOS Y LICORES
62	CABECERA MUNICIPAL	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
63	PESCADORES	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
64	LABRADORES	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
65	HERREROS	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
66	SAN AGUSTIN	DEPOSITO DE CERVEZA.
67	SAN AGUSTIN	TAQUERIA C/VTA. DE CERVEZA
68	ACUTLAPULCO	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
69	SARAPEROS	ABARROTES, VINOS Y LICORES
70	SAN AGUSTIN	ABARROTES C/VTA. DE CERVEZA
71	ACUTLAPULCO	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
72	SARAPEROS	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
73	HERREROS	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
74	CARPINTEROS	ABARROTES, VINOS Y LICORES
75	ACUTLAPULCO	ABARROTES, VINOS Y LICORES
76	KOCHACA	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
77	PESCADORES	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
78	PESCADORES	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
79	PESCADORES	MINISUPER C/VTA. DE VINOS Y LICORES
80	HERREROS	ABARROTES, VINOS Y LICORES
81	ARTESANOS	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
82	PLATEROS	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
83	CABECERA MUNICIPAL	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
84	SAN PEDRO	MINISUPER C/VTA. DE VINOS Y LICORES
85	SAN PABLO	MINISUPER C/VTA. DE VINOS Y LICORES
86	TRANSPORTISTAS	MINISUPER C/VTA. DE VINOS Y LICORES
87	KOCHACA	MINISUPER C/VTA. DE VINOS Y LICORES
88	TEJEDORES	DISTRIBUIDORA DE ABARROTES C/VTA. DE CERV.
89	CERRO DE LAS PALOMAS	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
90	SANTA MARIA NATIVITAS	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
91	SAN AGUSTIN	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
92	VIDRIEROS	DEPOSITO DE CERVEZA.
93	SAN PEDRO	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
94	PESCADORES	MISCELANEA C/VTA. DE CERVEZA
95	CABECERA MUNICIPAL	ABARROTES, VINOS Y LICORES
96	KOCHACA	ABARROTES, VINOS Y LICORES MAYOR A 12°
97	FUNDADORES	MISC. ABARROTES C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES A 12°
98	TLATECO	MISC. ABARROTES C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES A 12°
99	SAN AGUSTIN	MISC. ABARROTES C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES A 12°
100	FUNDADORES	MISC. ABARROTES C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES A 12°
101	SAN AGUSTIN	MISC. ABARROTES C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MAYORES A 12°
102	SAN AGUSTIN	MISC. ABARROTES C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES A 12°
103	SAN PEDRO	MISC. ABARROTES C/V DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES A 12°
104	ACUTLAPULCO	MISC. ABARROTES C/V DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES A 12°
105	TLATECO	MISC. ABARROTES C/V DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES A 12°
106	PLATEROS	MISC. ABARROTES C/V DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES A 12°
107	ACUTLAPULCO	MISC. ABARROTES C/V DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES A 12°

APERTURAS DEL 18 DE AGOSTO DEL 2009 AL 07 DE ABRIL DEL 2010

108	SAN AGUSTIN	MISC. ABARROTOS C/V DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES A 12°
109	SAN AGUSTIN	MISC. ABARROTOS C/V DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES A 12°
110	MINEROS	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES A 12°
111	SAN AGUSTIN	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES A 12°
112	SAN PEDRO	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES A 12°
113	SAN AGUSTIN	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES A 12°
114	SAN AGUSTIN	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES A 12°
115	CANASTEROS	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES A 12°
116	MIRAMAR	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES A 12°
117	CESTEROS	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES A 12°
118	SAN AGUSTIN	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES A 12°
119	CESTEROS	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES A 12°
120	SAN ISIDRO	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES A 12°
121	ROCHITENCO	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES A 12°
122	SAN AGUSTIN	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES A 12°
123	SAN AGUSTIN	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES A 12°
124	CESTEROS	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES A 12°
125	SAN PABLO	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES 12°
126	ROCHITENCO	COCINA ECONOMICA C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES 12°
127	TALAHUATERO	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES 12°
128	TILATELCO	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MAYORES 12°
129	ROCHACA	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES 12°
130	CESTEROS	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MAYORES 12°
131	KALIFAC	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MAYORES 12°
132	SAN LORENZO	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES 12°
133	CABECERA MUNICIPAL	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES 12°
134	TALAHUATERO	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MAYORES 12°
135	LOMAS DE TOTOLCO	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES 12°
136	ROCHACA	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES 12°
137	SAN AGUSTIN	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES 12°
138	ROCHITENCO	COCINA ECONOMICA CON VENTA BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES 12°
139	COL. GUADALUPE	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES 12°
140	LUIS CORDOBA REYES	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES 12°
141	ROCHACA	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MAYORES 12°
142	LOMAS DE TOTOLCO	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES 12°
143	ROCHACA	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES 12°
144	ISRAEL	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES 12°
145	SAN PEDRO	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES 12°
146	LUIS CORDOBA REYES	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES 12°
147	ALFAREROS	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES 12°
148	SAN LORENZO	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES 12°
149	ALFAREROS	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES 12°
150	PLATEROS	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES 12°
151	SAN AGUSTIN	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES 12°
152	COPALERA	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES 12°
153	CARPINTEROS	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MAYORES 12°
154	HENEROS	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES 12°
155	HOMAJEROS	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES 12°
156	SAN AGUSTIN	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES 12°
157	SAN LORENZO	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES 12°
158	CORTE CHOCCOLIN	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES 12°
159	FUNDADORES	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES 12°
160	FUNDADORES	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES 12°
161	CARPINTEROS	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES 12°

APERTURAS DEL 18 DE AGOSTO DEL 2009 AL 07 DE ABRIL DEL 2010

152	SARAPEROS	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES 12"
153	CABECERA MUNICIPAL	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES 12"
154	SAN AGUSTIN	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES 12"
155	CERRO DE LAS PILLOMAS	MISC. ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES 12"
156	CANTEROS	PIZZERIA C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES 12"
157	CORTE CHOCOLIN	MISC. ABARROTOS C/VTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES A 12"
158	LOS OLIVOS	MISC. ABARROTOS C/VTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES A 12"
159	COPALERA	MISC. ABARROTOS C/VTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES A 12"
170	SAN JUAN ZAPOTLA	MISC. ABARROTOS C/VTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES A 12"
171	CANTEROS	MISC. ABARROTOS C/VTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES A 12"
172	SAN AGUSTIN	TIENDA DE ABARROTOS C/VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MAYORES A 12"
173	CARPINTEROS	MINISUPER CVTA. DE CERVEZA
174	ARTESANOS	MINISUPER CVTA. DE CERVEZA
175	XOCHIACA	MINISUPER CVTA. DE CERVEZA
176	CABECERA MUNICIPAL	MINISUPER CVTA. DE CERVEZA
177	HOJALATEROS	MINISUPER CVTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
178	CABECERA MUNICIPAL	CAFETERIA SMTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
179	XOCHIACA	DEPOSITO DE CERVEZA Y REFRESCI
180	XOCHITENCO	MINISUPER CVTA. DE VINOS Y LICORES
181	SAN AGUSTIN	DEPOSITO DE CERVEZA
182	PESCADORES	MINISUPER CVTA. DE VINOS Y LICORES
183	SAN PEDRO	MINISUPER CVTA. DE VINOS Y LICORES
184	SAN PABLO	MINISUPER CVTA. DE VINOS Y LICORES
185	TRANSPORTISTAS	MINISUPER CVTA. DE VINOS Y LICORES
186	XOCHIACA	MINISUPER CVTA. DE VINOS Y LICORES
187	TEJEDORES	DISTRIBUIDORA DE ABARROTOS CVTA. DE CERV.
188	VIDRIEROS	DEPOSITO DE CERVEZA
189	CANTEROS	PIZZERIA CVTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MENORES 12"
190	SAN AGUSTIN	TIENDA DE ABARROTOS CVTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MAYORES A 12"

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00567/INFOEM/IP/RR/A/2010
00572/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 13 de mayo de 2010 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información 00038/CHIMALHU/IP/A/2010 en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Atendiendo su petición de copias digitalizadas de las facturas cubiertas con recurso públicos provenientes de las partidas 3105 del 18 de agosto a la fecha, al respecto le informo a usted que no es posible entregarle las facturas solicitadas, toda vez que no tenemos autorización por parte de los proveedores para entregar información confidencial de parte de ellos y que se contiene en las facturas” **(sic)**

IV. Con fechas 12 y 14 de mayo de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión, mismos que **EL SICOSIEM** registró bajo los números de expediente **00567/INFOEM/IP/RR/A/2010** y **00572/INFOEM/IP/RR/A/2010** y en los cuales manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

Respecto del **primer recurso**:

“Acuerdo de Clasificación de Información.

Comparezco ante el Consejo del ITAIPEM para presentar el presente recurso de revisión en contra del Acuerdo del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Chimalhuacán que clasifica como reservadas las copias simples digitalizadas de las licencias de funcionamiento expedidas por el Gobierno Municipal a particulares y todo el padrón de contribuyentes fiscales del Municipio. Solicito que se revoque dicho Acuerdo, en virtud de que los documentos solicitados son de carácter público y no cumplen ninguno de los supuestos establecidos en la Ley para su clasificación.

En todo caso, se deberán omitir los datos que la propia Ley de Transparencia señala como reservados, tal es el caso del RFC, CURP, domicilio, pero considero que no existen los fundamentos legales para clasificar todo un documento que es de naturaleza pública y que por facultades legales, su manejo y expedición le corresponde al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Chimalhuacán.

Por lo anterior, solicito:

1. Se revoque el Acuerdo del Comité de Transparencia Municipal que clasifica como reservada y/o confidencial la documentación solicitada en copia simple digitalizada.
2. Se ordene al Sujeto Obligado la entrega de la información en los términos que fue solicitada (a través del SICOSIEM).

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00567/INFOEM/IP/RR/A/2010
00572/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

3. Se fije término legal al Sujeto Obligado para la entrega de la información solicitada” (**sic**)

Respecto del **segundo recurso**:

“Respuesta sin fundamento legal.

La respuesta emitida por el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Chimalhuacán a la presente solicitud de información carece de todo fundamento jurídico. El Sujeto Obligado no emite acuerdo alguno para clasificar y/o reservar la información solicitada y sólo fundamenta su negativa a entregarla en un razonamiento sin respaldo legal.

La respuesta firmada por el Tesorero Municipal pone en evidencia un desconocimiento absoluto de las obligaciones legales de los Sujetos Obligados y servidores públicos respecto a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte de los funcionarios que la emiten.

Ignora el funcionario aludido los supuestos jurídicos que se deben cumplir para clasificar o negar la entrega de la información, los cuales, desde luego, no aplican en el caso de los documentos solicitados por su servidor.

Por lo anterior, solicito al Consejo del ITAIPEM revocar la respuesta del Sujeto Obligado y se ordene la entrega de la información en los mismos términos que fue solicitada.

Asimismo, pido se emita un extrañamiento en contra del servidor público que emite la respuesta por el evidente desconocimiento de sus obligaciones legales en materia de transparencia y por dilatar dolosamente la aplicación de la Ley de Transparencia” (**sic**)

V. Los recursos **00567/INFOEM/IP/RR/A/2010** y **00572/INFOEM/IP/RR/A/2010** se remitieron electrónicamente, siendo turnados, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara los proyectos de Resolución correspondientes.

VI. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informes Justificados para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00567/INFOEM/IP/RR/A/2010
00572/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción I; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información que generó el **Recurso de Revisión No. 00567/INFOEM/IP/RR/A/2010**, así como a la solicitud de información que propició el **Recurso de Revisión No. 00572/INFOEM/IP/RR/A/2010**, sin embargo en ninguno de los dos casos aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración las respuestas ofrecidas por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones de cómputo de plazos tanto para las respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO** como la interposición de los recursos de revisión por parte de **EL RECURRENTE**, en vista a lo que establecen los artículos 46 y 72 de la Ley de la materia, y determinar si fueron hechos en tiempo o fueron extemporáneos.

“Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguientes a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante”.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

Respecto del **primer recurso**, se observa que:

- El **5 de abril de 2010**, **EL RECURRENTE** presentó la **solicitud de información**.
- Conforme al artículo 46 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene quince días hábiles para dar respuesta o, en su defecto, prorrogar el plazo por otros siete días hábiles adicionales.
- Es el caso que no se requirió por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** la prórroga.
- Por lo tanto, **EL SUJETO OBLIGADO** tuvo como plazo máximo de **respuesta** a **EL RECURRENTE** el **26 de abril de 2010**, dando respuesta extemporánea el **7 de mayo 2010** o sea **8 días hábiles** después de vencido el plazo.
- A partir de esa fecha se computa el plazo para la interposición del recurso de revisión conforme al artículo 72 de la Ley de la materia.
- No obstante al tomar en cuenta que el término para interponer el recurso es de 15 días hábiles después de dada la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, misma de fecha **12 de mayo de 2010**, el plazo vencía el **28 de mayo 2010**.
- En este sentido, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso dentro del término legal establecido para este efecto.

Las fechas descritas anteriormente, se demuestran de forma gráfica en el siguiente calendario:

2010							2010													
ABRIL							MAYO													
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S							
				1	2	3							1							
4	5	6	7	8	9	10	2	3	4	5	6	7	8							
11	12	13	14	15	16	17	9	10	11	12	13	14	15							
18	19	20	21	22	23	24	16	17	18	19	20	21	22							
25	26	27	28	29	30		23	24	25	26	27	28	29							
							30	31												
Fecha de presentación de la solicitud de información																				
Fecha máxima de respuesta al solicitante dentro de los primeros quince días hábiles, conforme al art. 46 de la Ley																				
Fecha de respuesta extemporánea al solicitante.																				
Fecha de interposición del recurso de revisión																				

	Fecha máxima para la interposición del recurso de revisión.
	Días inhábiles para efecto del computo-

Respecto del **segundo recurso**, se observa que:

- El **15 de abril de 2010**, **EL RECURRENTE** presentó la **solicitud de información**.
- Conforme al artículo 46 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene quince días hábiles para dar respuesta o, en su defecto, prorrogar el plazo por otros siete días hábiles adicionales.
- Es el caso que no se requirió por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** la prórroga.
- Por lo tanto, **EL SUJETO OBLIGADO** tuvo como plazo máximo de **respuesta** a **EL RECURRENTE** el **7 de mayo de 2010**, dando respuesta extemporánea el **13 de mayo 2010** o sea **4 días hábiles** después de vencido el plazo.
- A partir de esa fecha se computa el plazo para la interposición del recurso de revisión conforme al artículo 72 de la Ley de la materia.
- No obstante al tomar en cuenta que el término para interponer el recurso es de 15 días hábiles después de dada la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, misma de fecha **14 de mayo de 2010**, el plazo vencía el **3 de junio 2010**.
- En este sentido, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso dentro del término legal establecido para este efecto.

Las fechas descritas anteriormente, se demuestran de forma gráfica en el siguiente calendario:

2010							2010							2010						
ABRIL							MAYO							JUNIO						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3							1			1	2	3	4	5
4	5	6	7	8	9	10	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12
11	12	13	14	15	16	17	9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19
18	19	20	21	22	23	24	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00567/INFOEM/IP/RR/A/2010
00572/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

25	26	27	28	29	30			23	24	25	26	27	28	29		27	28	29	30			
								30	31													
Fecha de presentación de la solicitud de información																						
Fecha máxima de respuesta al solicitante dentro de los primeros quince días hábiles, conforme al art. 46 de la Ley																						
Fecha de respuesta extemporánea al solicitante.																						
Fecha de interposición del recurso de revisión																						
Fecha máxima para la interposición del recurso de revisión.																						
Días inhábiles para efecto del computo-																						

Como se observa, se está en ambos casos ante **respuestas extemporáneas de EL SUJETO OBLIGADO.**

CUARTO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales de los recursos de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

Dicha cuestión tiene que ver con la **acumulación**, misma que se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la *litis* o controversia.¹

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Y es el caso concreto que las dos solicitudes de información en todo el trayecto procesal son idénticas en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; y, finalmente, la misma autoridad resolutora.

¹ Para mayor referencia sobre dicha figura, pueden consultarse las voces "Acumulación", "Acumulación de Acciones" y "Acumulación. Principios de la", en **PALLARES, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil.** Edit. Porrúa, Décimo Novena Edición, México, D. F., 1990, págs. 54-57 y 70.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00567/INFOEM/IP/RR/A/2010
00572/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Con tales elementos se configura la acumulación de dichos recursos de revisión. Aunque existen otros factores de hecho que para mayor abundamiento fortalecen esta idea de identidad de las causas: las fechas de presentación de las solicitudes de información y de interposición de los escritos de los recursos, el mismo domicilio como solicitante y recurrente para efectos de notificación, entre otros.

Por los razonamientos antes hechos, es aplicable lo dispuesto en el numeral Once de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes”.

QUINTO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales de los presentes recursos de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00567/INFOEM/IP/RR/A/2010
00572/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a las solicitudes presentadas y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción I. Esto es, en un caso aplica la causal por la cual se considera que se le negó el acceso a la información solicitada. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes, así como las fechas de interposición de los recursos respectivos, éstos se presentaron dentro del plazo legal antes citado.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo de los asuntos.

Dicho lo anterior, los recursos son en términos exclusivamente formales procedentes. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

SEXTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y las respuestas por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta por una parte la inconformidad del acuerdo de clasificación de la información, y por la otra, una respuesta en la cual se clasifica sin fundamento legal.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00567/INFOEM/IP/RR/A/2010
00572/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECORRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

En vista de ello, debe comprobarse ambos extremos: la inconformidad del acuerdo de clasificación de la información por un lado, y la respuesta en la cual se clasifica sin fundamento legal, por el otro.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no, según cada caso, la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) El acuerdo de clasificación de la información en la primera respuesta, la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atenderla y la naturaleza de la información requerida.
- b) La respuesta en la cual se clasifica sin fundamento legal en lo que concierne a la segunda de las solicitudes, la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atenderla y la naturaleza de la información requerida.
- c) La procedencia o no de la casual de los recursos de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SÉPTIMO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la clasificación por confidencialidad respecto de la información relativa a las licencias y/o certificados de funcionamiento expedidos a favor de establecimientos comerciales e industriales en el municipio, formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** y si se ajusta o no a la Ley de la materia.

Con ello se refiere a los agravios manifestados por **EL RECORRENTE**, que éstos se circunscriben precisamente a controvertir la respuesta de la información clasificada como confidencial.

Luego entonces, el punto controvertido se cifra en torno a las licencias y/o certificados de funcionamiento expedidos a favor de establecimientos comerciales e industriales en el municipio del 18 de agosto de 2009 a la fecha, que incluyan la razón social de beneficiario y el giro autorizado.

EL SUJETO OBLIGADO demuestra con suficiencia que se ha ajustado al procedimiento de clasificación de la información, conforme a los artículos 30, fracción III, 35, fracción VIII, y 40, fracción V de la Ley de la materia:

“Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)”.

“Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

(...)”.

“Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

(...)

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

(...)”.

Lo anterior como se observa con el acuerdo de sesión del Comité de Información, que clasifica como confidencial la información contenida en todos los “*Padrones de Contribuyentes de la Hacienda Pública Municipal de Chimalhuacán*”.

Por lo tanto, deberá analizarse el fondo de la clasificación propuesta por **EL SUJETO OBLIGADO**.

En esencia, la clasificación se funda en el siguiente precepto de la Ley de la materia:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00567/INFOEM/IP/RR/A/2010
00572/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

“Artículo 25. Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

(...)

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

(...)”.

Y siendo que, de acuerdo al dicho de **EL SUJETO OBLIGADO** la información requerida por el particular refiere datos fiscales que se encuentran regulados por otro ordenamiento como lo es el Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece lo siguiente:

“Artículo 55.- Los servidores públicos que intervengan en trámites relativos a la aplicación de este Código, están obligados a guardar la confidencialidad de los datos que proporcionen los particulares, excepto en los casos que de manera expresa se disponga lo contrario o cuando lo requiera la autoridad competente para la defensa de los intereses de la hacienda pública; o bien, las autoridades judiciales o administrativas.

(...)”

Derivado de lo anterior, corresponde hacer el análisis del ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si posee la información solicitada y si la misma tiene el carácter de pública.

Al respecto, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** dispone en el artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que su base de organización política y administrativa serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00567/INFOEM/IP/RR/A/2010
00572/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

(...)

III. a X. (...)."

La Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México regula respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

"Artículo 1. El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior".

"Artículo 4. La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución".

"Artículo 112. La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia".

"Artículo 113. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen".

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00567/INFOEM/IP/RR/A/2010
00572/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

“Artículo 122. Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento”.

“Artículo 124. Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

(...)”.

“Artículo 125. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. a III. (...)”.

“Artículo 137. Las autoridades del Estado y de los municipios, en la esfera de su competencia, acatarán sin reservas los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplirán con las disposiciones de las leyes federales y de los tratados internacionales”.

“Artículo 138. El Estado y los municipios tienen personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones en términos de ley”.

Ahora bien, el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Chimalhuacán 2009-2012 establece lo siguiente:

“Artículo 162.-Para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicios, los particulares deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comercio Municipal, Diversiones y Espectáculos Públicos de Chimalhuacán, dependiendo del giro de que se trate, además de los siguientes:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00567/INFOEM/IP/RR/A/2010
00572/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

- I.- Empadronarse ante la dependencia competente en el ramo de que se trate.
- II.- Comprobar que el inmueble cuente con los implementos, instalaciones, enseres y documentos necesarios para el funcionamiento del giro de que se trate.
- III.- Presentar la licencia de uso de suelo específica, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.
- IV.- Las autorizaciones, certificaciones de funcionamiento o permisos para cualquier actividad industrial, comercial o de servicios, tienen validez única y exclusivamente para la persona a cuyo nombre sea expedida y para la actividad específicamente autorizada, por lo que no podrá transmitirse, cambiarse o cederse sin la autorización expresa de la autoridad.
- V.- Presentar ante la autoridad municipal competente, un informe preventivo respecto de la actividad que van a desempeñar, para obtener el visto bueno de dicha dependencia municipal.
- VI.- Presentar dictamen de factibilidad expedido por la Coordinación de Protección Civil.
- VII.- Presentar certificación de funcionamiento comercial expedida por la Tesorería Municipal”.

Sin embargo, y así como se establece en el precepto citado con anterioridad este Órgano Garante hizo la búsqueda en la página Web del Municipio en www.chimalhucan.gob.mx, respecto de la normatividad invocada sin que para este efecto se encontrara el Reglamento señalado.

De conformidad con las disposiciones anteriores, se advierte que el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja patrimonio propio.

Asimismo, al Ayuntamiento le compete autorizar y supervisar todo tipo de actividades comerciales relacionadas con la presentación de espectáculos y diversiones públicas que requieren expedición de permiso, autorización o licencia. Puede incluso llevar a cabo visitas domiciliarias para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos relacionados con violaciones en las actividades mercantiles o establecimientos comerciales. Para la expedición de licencias, permisos o autorizaciones es menester que los interesados presenten todos los requisitos establecidos por la leyes y el Bando Municipal.

Por lo tanto, **EL SUJETO OBLIGADO** es competente, lo que permite analizar si la información es de naturaleza pública o no:



Municipio de Chimalhuacán Jueves 20 de Mayo de 2010

Nuevo Chimalhuacán
Continuidad y progreso 2009-2012

AYUNTAMIENTO 2009 - 2012

- Informes de Gobierno
- Puntos de Acuerdo de Cabildo
- Reglamentación
- Historia
- Servicios al Público
- Dependencias
- Galería Virtual
- Avisos Urgentes
- Sala de Prensa
- Contraloría Interna
- Transparencia
- Contacto

TELEFONOS DE EMERGENCIA

**H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN
TRANSPARENCIA**

	Directorio de integrantes del comité de información
	Directorio de servidores públicos habilitados
	Reglamento orgánico municipal
	Plan de Desarrollo Municipal
	Programa anual de presupuesto
	Organigrama Administrativo

Dirección de Comunicación Social

DEPENDENCIAS

- DIF Municipal Nuevo Chimalhuacán
- Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano
- ODAPAS Nuevo Chimalhuacán
- Seguridad Pública y Vialidad Nuevo Chimalhuacán
- Desarrollo Social Nuevo Chimalhuacán
- Gobierno Municipal Nuevo Chimalhuacán

INFORMATIVO SEMANAL

Chimalhuache

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de la solicitud del **RECURRENTE** es información pública y se encuentra vinculada a Información Pública de Oficio respecto a las licencias de funcionamiento que se derivan de los expedientes concluidos relativos a la expedición de dichas licencias.

Pero más allá de la naturaleza oficiosa o no de dicha información, la misma es ineludiblemente pública.

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00567/INFOEM/IP/RR/A/2010
00572/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de pública.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que obra en los archivos.
- Que la información de las licencias y/o centros de funcionamiento respecto de establecimientos comerciales e industriales no se otorgó por la clasificación de confidencialidad que realiza el Comité de Información, y sólo se hace entrega de un archivo que contiene el total de licencias expedidas desglosadas por giro autorizado y comunidad en que se ubica, comprendidas en el periodo solicitado.

Por tal motivo, se revoca la clasificación formulada por el Comité de Información de Chimalhuacán y se procede ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** que entregue la información solicitada consistente en las copias digitalizadas de las licencias de funcionamiento expedidas a favor de establecimientos comerciales e industriales que se hubieren otorgado o autorizado durante el 18 de agosto de 2009 a la fecha de la solicitud de origen, que, aunque no es Información Pública de Oficio, sí es información pública por generarla en el cumplimiento de sus atribuciones y contenerse en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, y que son el la base o el soporte para la generación de aquélla.

Por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Sexto de la presente Resolución, es pertinente abordar la respuesta de **EL RECURRENTE** y si esta se encuentra debidamente fundada y motivada en lo que concierne a la segunda de las solicitudes, la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atenderla y la naturaleza de la información requerida.

El contenido de la segunda solicitud de información corresponde a lo siguiente:

- Copia simple digitalizada de las facturas cubiertas con recursos públicos provenientes de las partidas 3105 del 18 de agosto de 2009 a la fecha.

Al respecto, y de acuerdo a las constancias que obran en el expediente de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** se desprenden las siguientes consideraciones:

- La razón esencial de negar el acceso a tales datos personales es que se trata de información confidencial.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00567/INFOEM/IP/RR/A/2010
00572/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

- Es cierto como lo menciona **EL RECURRENTE** que de la respuesta no se desprende una debida fundamentación ni motivación.
- Sin embargo, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no adjunta el acta o el acuerdo del Comité de Información en el que se confirme la negativa de acceso a datos personales que corresponde al presente caso. Luego entonces, ha sido criterio sostenido por este Órgano Garante en diversas resoluciones que más que revocarse, debe desestimarse propiamente el de clasificación cuando no haya acta o acuerdo del Comité de Información respectivo.

Lo anterior, en virtud de los siguientes preceptos que regulan el procedimiento legalmente previsto para clasificar la información como confidencial:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

(...)

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

(...)”.

“Artículo 19. **El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial**”.

“Artículo 30. Los **Comités de Información** tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)”.

“Artículo 35. Las **Unidades de Información** tendrán las siguientes funciones:

(...)

V. Proponer al Comité los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

(...)"

“Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

(...)

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

(...)"

Derivado de lo anterior, corresponde hacer el análisis del ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si posee la información solicitada y si la misma tiene el carácter de pública.

En este sentido, el artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, reconoce al Municipio como un orden de gobierno del Estado mexicano, otorgándoles personalidad jurídica y patrimonio propio, así como un contenido mínimo de ingresos para el manejo de su hacienda pública, en los siguientes términos.

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00567/INFOEM/IP/RR/A/2010
00572/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

(...)

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

(...)"

Por su parte, la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, refrenda lo dispuesto por la Constitución General, en los siguientes términos:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00567/INFOEM/IP/RR/A/2010
00572/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

“Artículo 112. La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia”.

“Artículo 113. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen”.

“Artículo 122. Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento”.

“Artículo 123. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables”.

“Artículo 124. Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior”.

“Artículo 125. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

(...)

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley”.

“Artículo 127.- La administración de las participaciones del erario que por ley o por convenio deba cubrir el Estado a los municipios, se programará y entregará oportunamente a los ayuntamientos.

(...)”.

“Artículo 128. Son atribuciones de los presidentes municipales:

(...)

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;

(...)”.

“Artículo 129. Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen. Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos”.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00567/INFOEM/IP/RR/A/2010
00572/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

Así, de los preceptos citados, es inconcuso que el Municipio al ser reconocido como un orden de Gobierno dentro del sistema federal, se le dotó de un grado de autonomía amplio, para cumplir en forma autárquica las funciones asignadas.

Entre las características que distinguen su autarquía, se encuentran la de poseer personalidad jurídica y patrimonio propios. Pero no sólo posee patrimonio propio, sino que además, se prevé por parte de los Poderes Constituyentes Federal y local, una base mínima de ingresos que tanto vía contribuciones como participaciones federales, le permitirá tener autosuficiencia.

A los municipios del país se les considera autónomos porque encarnan un ámbito de gobierno propio, así como porque en ellos se sustenta la organización territorial y administrativa del país. Aún cuando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, no se menciona el término de autonomía de manera expresa, de su regulación constitucional y específicamente del artículo 115 de la Constitución General, así como del articulado que compone el Título Quinto de la Constitución de esta entidad federativa, pueden deducirse las principales implicaciones de dicho principio en nuestro régimen político.

Desde luego que esta autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a las prescripciones constitucionales y a la legislación que expiden las entidades federativas.

Procede ahora analizar el ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO** para generar, poseer o administrar la información relativa a la partidas 3105 del 18 de agosto 2009 a la fecha.

Lo anterior tiene su apoyo en el Clasificador por Objeto de Gasto Homologado 2009 que en el rubro correspondiente señala “Gastos Menores de Oficina” mismo que tienen que ver con las asignaciones presupuestarias, dicha información fue localizada en la página <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2009/ene073.PDF>, en el cual obra el **Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Octava Edición) 2009**, en el cual se menciona la referida **Partida 3105**.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00567/INFOEM/IP/RR/A/2010
00572/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

7 de enero de 2009

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 159

PARTIDA	CONCEPTO
2703	Artículos Deportivos.
2800	SUSTANCIAS, MATERIALES Y ARTÍCULOS PARA LA SEGURIDAD
2801	Sustancias y Materiales Explosivos.
2802	Material de Seguridad Pública.
2803	Artículos para la Extinción de Incendios.
2900	ENSERES Y MERCANCIAS DIVERSAS
2901	Mercancías para su Comercialización en Tiendas del Sector Público.
2902	Mercancías y Alimentos para su Distribución a la Población en caso de Desastres Naturales.
2903	Otros Enseres.
2904	Medidores de Agua.
3000	SERVICIOS GENERALES
3100	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BASICOS
3101	Servicio Postal y Telegráfico.
3102	Servicio de Telefonía Convencional y Celular.
3103	Servicio de Energía Eléctrica.
3104	Servicio de Agua.
3105	Gastos Menores de Oficina.
3106	Servicios de Radiolocalización y Telecomunicación.
3107	Servicios de Lavandería, Limpieza, Higiene y Fumigación.
3109	Servicio de Cloración de Agua.
3113	Servicios de Conducción de Señales Analógicas y Digitales.
3114	Servicio de Energía Eléctrica para Alumbrado Público.
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
3201	Arrendamiento de Edificios, Locales y Terrenos.
3203	Arrendamiento de Maquinaria y Equipo.
3204	Arrendamiento de Equipo y Bienes Informáticos.
3205	Arrendamiento de Vehículos.
3207	Arrendamiento Financiero.
3208	Arrendamiento de Equipo para el Suministro de Sustancias y Productos Químicos.
3300	SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA, INFORMATICOS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES
3301	Asesorías Asociadas a Convenios o Acuerdos.
3302	Servicios Informáticos.
3303	Servicios Estadísticos y Geográficos.
3304	Estudios e Investigaciones.
3306	Estudios y Análisis Clínicos.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00567/INFOEM/IP/RR/A/2010
00572/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Por otra parte, el clasificador del objeto del gasto prevé lo siguiente:

3000 SERVICIOS GENERALES
3100 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BASICOS
Asignaciones destinadas a la adquisición de servicios básicos tales como: postal, telegráfico, de telecomunicaciones, de telefonía convencional y celular, de radiocomunicación, de energía eléctrica, de agua y de conducción de señales analógicas y digitales, así como gastos menores de oficina.
3101 Servicio Postal y Telegráfico. Asignaciones destinadas al pago de servicio postal y telegráfico nacional e internacional, así como los pagos por servicio de mensajería requeridos en el desempeño de funciones oficiales.
3102 Servicio de Telefonía Convencional y Celular. Asignaciones para cubrir el pago del servicio telefónico convencional nacional e internacional y celular, requeridos en el desempeño de funciones oficiales.
3103 Servicio de Energía Eléctrica. Asignación para pagar el servicio de energía eléctrica de instalaciones oficiales, el cual deberá racionalizarse y ajustarse a las medidas de control y ahorro que se establezcan.
3104 Servicio de Agua. Asignación para cubrir el pago del servicio de agua potable, así como del agua en bloque.
3105 Gastos Menores de Oficina. Gastos de servicios menores. Asignaciones para cubrir gastos por concepto de alimentos para servidores públicos generados por la necesidad de ejecutar actividades extraordinarias, uso de estacionamiento, transporte en camión urbano y taxis locales, duplicados de llaves, sellos oficiales, entre otros, que se ajustarán a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.
3106 Servicios de Radiolocalización y Telecomunicación. Asignaciones destinadas al pago de servicios de radiolocalización, requerido en el desempeño de las funciones oficiales, tales como comunicación por radio y beeper, así como las cuotas a cargo del Estado y Municipio por el servicio que le presta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal y la contratación de servicios específicos como la televisión por cable.
3107 Servicios de Lavandería, Limpieza, Higiene y Fumigación. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de: lavandería, limpieza, desinfección, higiene, fumigación y de jardinería en los bienes muebles e inmuebles oficiales.
3109 Servicio de Cloración de Agua. Asignación para el pago del servicio de cloración de agua potable.
3113 Servicios de Conducción de Señales Analógicas y Digitales. Asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios de conducción de señales de voz, datos e imágenes requeridos en el desempeño de funciones oficiales, tales como: servicios satelitales, red digital integrada, internet, y demás servicios no considerados en las redes telefónicas y de telecomunicaciones.
3114 Servicio de Energía Eléctrica para Alumbrado Público. Asignación para el pago del servicio de alumbrado público.

De esta forma, se procede a realizar un análisis del marco jurídico que rige a **EL SUJETO OBLIGADO** por cuanto hace a gastos menores de oficina.

Primeramente resulta necesario mencionar que los municipios en esta entidad federativa, según lo establece el artículo 31 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, cuentan con un amplio marco de atribuciones.

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

(...)”.

Ahora bien, como establece la fracción XVIII del artículo anterior, el municipio puede disponer de su hacienda pública, pero de conformidad con lo que establezcan las leyes. Dicho precepto legal, sólo viene a reiterar lo que el artículo 129 párrafos primero, segundo y tercero de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, prevén en materia de aplicación de recursos económicos.

“Artículo 129. Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

(...)”.

Del precepto citado, se desprende por su importancia los siguientes aspectos:

- Que todo pago se hará mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.
- Que los recursos públicos deberán administrarse con eficiencia, eficacia y honradez.
- Que dichos aspectos, denotan que las compras, servicios y las obras que contrata el sector público, constituyen aspectos trascendentes, por el volumen e importancia que representan, en los que de manera considerable se invierten grandes cantidades de recursos públicos.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00567/INFOEM/IP/RR/A/2010
00572/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

- Por lo tanto, la contratación de bienes, arrendamientos, servicios y obras públicas, por parte del cualquier órgano público, deben guiarse a través de un instrumento jurídico administrativo que brinde eficiencia y transparente la actuación administrativa.

Ahora bien, del alcance de los fundamentos de la norma tuvo respecto del **Manual Único de Contabilidad Gubernamental** en el cual se menciona la referida Partida 3105, como ya quedó asentado es la prestación de gastos menores de oficina.

Por lo que en esa tesitura es de señalar que lo solicitado por el ahora **RECURRENTE** atiende directamente a la actividad contable que permite registrar las operaciones de los egresos, en este caso del **SUJETO OBLIGADO**, es decir sobre la **contabilidad municipal** y que es correspondiente al registro que se realiza o debe realizarse de forma ordenada, completa y detallada respecto a los gastos, con el fin de poder determinar en cualquier momento la situación financiera de la hacienda municipal.

Luego entonces, se puede decir que la información solicitada se refiere precisamente a los gastos realizados por el **SUJETO OBLIGADO** en la presente administración, destinados a *gastos menores de oficina del 18 de agosto de 2009 a la fecha*, y que se vincula al ejercicio del gasto público. Por lo que en este sentido se trata de información que es factible o que sí podría ser generada por el **SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones y que consiste en la comprobación del gasto efectuado por dicho Ayuntamiento.

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de la solicitud del **RECURRENTE** respecto del soporte documental (facturas) es información pública -aunque no de oficio, pero vinculada a ésta- y cuyo acceso permite verificar la probidad, honradez y ejercicio en el marco jurídico de la actuación con que deben conducirse los servidores públicos en materia gastos.

En efecto, la información solicitada es información pública, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apegue a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos por el artículo 134 de la Constitución General, ya señalado en párrafos precedentes, y que por su importancia merece ser reiterado, prescribiendo en su primer párrafo lo siguiente:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00567/INFOEM/IP/RR/A/2010
00572/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.

En este sentido, queda fuera de toda duda, que el derecho de acceso a la información pública deberá ser tan amplio como para permitir a la sociedad, conocer que la administración de los recursos se apegue a los principios constitucionales señalados.

A mayor abundamiento, y derivado a lo anterior se puede determinar lo siguiente:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que puede, en su caso, obrar las facturas de la partida presupuestal en sus archivos.
- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de Pública, y se trata del soporte documental sobre el cual se puede vincular o desprende la información de oficio.

Luego entonces, este Pleno estima que la solicitud corresponde a entregar de manera digitalizada las facturas en relación al soporte de gastos realizados por el **SUJETO OBLIGADO**. Y en los casos que así procedan, se entregará la versión pública de los documentos señalados atendiendo lo que estipula al respecto la Ley de la materia.

En la versión pública se deberá testar, los siguientes datos personales: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, domicilio, entre otros datos personales que sean susceptibles de clasificarse.

En la versión pública deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: el nombre del proveedor del bien o del prestador del servicio facturado, el tipo de bien o servicio proporcionado, el monto pagado por aquéllos, el cálculo de impuestos pagados, el domicilio fiscal del contribuyente, etcétera.

Por último, debe considerarse el **inciso c)** del Considerando Sexto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no de los recursos de revisión, con base en el artículo 71, fracción I de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. **Se les niegue la información solicitada;**

II. **Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

III. **Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**

IV. **Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

Sobre la **causal de negativa de acceso** **EL SUJETO OBLIGADO** ha aportado todos los elementos para configurar negativas injustificadas de acceso a información pública: por un lado, mediante un acuerdo de Comité cuya clasificación se le revoca por este Órgano Garante y, por el otro, una negativa de acceso simple y llana sin mayores fundamentos legales para hacerlo.

No deja de observarse dos aspectos que el propio **RECURRENTE** señala en el segundo de los recursos de revisión:

- Es lamentable que el particular le recuerde al Tesorero Municipal de Chimalhuacán que por sí sólo no puede negar el acceso a la información, que para ello se creó el Comité de Información.
- La contradicción en la que cae el propio **SUJETO OBLIGADO**, mientras en un caso emite el acuerdo del Comité, en el otro llanamente niega por razones de confidencialidad.

Por ende, en las razones vertidas en párrafos anteriores, los presentes recursos de revisión son procedentes.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESUELVE

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00567/INFOEM/IP/RR/A/2010
00572/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

██

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

PRIMERO.- Son **procedentes** los recursos de revisión interpuestos por el C. ██████████ ██████████, en términos de los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal negativa injustificada de acceso a información pública, prevista en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** la entrega vía electrónica de:

- Copias digitalizadas de las licencias de funcionamiento expedidas a favor de establecimientos comerciales e industriales que se hubieren otorgado o autorizado durante el 18 de agosto de 2009 al mes de abril de 2010.
- Versión pública de las facturas que acrediten los gastos con base en la partida presupuestal 3105, desde el 18 de agosto de 2009 y hasta el mes de abril de 2010 que corresponde a gastos menores de oficina.

En la versión pública se deberá testar, los siguientes datos personales: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, domicilio, entre otros datos personales que sean susceptibles de clasificarse.

En la versión pública deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: el nombre del proveedor del bien o del prestador del servicio facturado, el tipo de bien o servicio proporcionado, el monto pagado por aquéllos, el cálculo de impuestos pagados, el domicilio fiscal del contribuyente, etcétera.

TERCERO.- No obstante lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá rendir un informe por la extemporaneidad de las respuestas, a efecto de que se inicie el procedimiento respectivo conforme al Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Y se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en lo sucesivo dé respuestas en tiempo, conforme lo marca la Ley ya antes citada, y para que ningún servidor público municipal que no sea el Comité de Información niegue sin fundamento el acceso a la información solicitada.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00567/INFOEM/IP/RR/A/2010
00572/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

██

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO	SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO
--	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2010,
EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS
00567/INFOEM/IP/RR/A/2010 Y 00572/INFOEM/IP/RR/A/2010.**